



**SECRETARÍA:** Doy cuenta a la señora Juez, con el derecho de petición allegado por la convocante Eliana María Aragón Crespo, solicitando unas copias. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 5 de febrero de 2020.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>PRUEBA ANTICIPADA</b>
<b>CONVOCANTE:</b>	<b>ELIANA MARÍA ARAGÓN CRESPO</b>
<b>CONVOCADO:</b>	<b>CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE PETICIÓN</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>634014089001-2018-00248-00</b>

La convocante Eliana María Aragón Crespo, a través de derecho de petición, solicita copias auténticas de cinco (5) documentos aportados en copias simples por el señor Carlos Hernando Aragón Crespo.

Al respecto, se informa a la peticionaria, que el despacho puede expedir copias simples como fueron aportadas al proceso; y no es procedente expedir copias auténticas de documentos privados ajenos que no han sido creados ni expedidos por el juzgado.

Adicionalmente, con respecto de las copias, el inciso segundo del artículo 244 del C.G.P. establece:

*“Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”*

En ese orden de ideas, el despacho negará por improcedente la solicitud presentada.

Se precisa a la peticionaria, que en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo y por ello se atiende el mismo a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde las partes tiene acceso al expediente.

Aunado a ello, todas las actuaciones del proceso las puede consultar en los estados electrónicos y en el link de consulta de procesos del portal web de la rama judicial o solicitar el expediente digital al juzgado al correo electrónico [j01prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De este modo se tendrá por absuelta la petición.

Envíese comunicación a la peticionaria al correo electrónico informado en el escrito, anexando copia de la presente providencia. Con ello, se entenderá notificado personalmente de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de expedir copias auténticas de cinco (5) documentos aportados en copias simples por el señor Carlos Hernando Aragón Crespo, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la convocante ELIAMA MARÍA ARAGÓN CRESPO que con la emisión del presente proveído se entiende resuelta la petición presentada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c0b3119500388ba7ec4ca65d21d06cddb68d50d4acb640dd4a4c84f962e9adc**  
Documento generado en 18/02/2021 04:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**19 DE FEBRERO DE 2021**



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO**  
SECRETARIO